

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. **0252**

07 DE OCTUBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANIBAL ECHEVERRI BOTERO ANA MARIA ECHEVERRI**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3122 DEL 29 de Septiembre de 2020

Persona a notificar: **ANIBAL ECHEVERRI BOTERO ANA MARIA ECHEVERRI**

Dirección de notificación usuario CALLE 20 No.18-37

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 07 DE OCTUBRE DE 2020

Señor (a):

ANIBAL ECHEVERRI BOTERO

ANA MARIA ECHEVERRI

CALLE 20 No.18-37

Matrícula No. **107824**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 3122 DEL 29 de Septiembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0252** RES. PQRDS 3122 DEL 29 de Septiembre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No.107824**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCIÓN PQRDS 3122
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 107824

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que los señores **ANIBAL ECHEVERRI Y ANA MARIA ECHVERRI**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que son propietarios de los inmuebles ubicados en la CARRERA 14 No.5N-85 y CARRERA 14No.5N-99 a los cuales les llega su respectivo recibo de agua bajo los contratos No.50544 y 50542, informa que en fecha del 21 de abril de 2017 realizaron en pago de \$913.623 correspondiente al contrato No.107824 del predio ubicado en Carrera 14 No.5n 87, así mismo que en esta fecha les informaron que se debía cancelar ese valor para dar de baja a la matrícula No.107824 ya que no coincide con sus predios, que en fecha de 04 de diciembre de 2017 realizaron derecho de petición, y nuevamente les llega factura a cancelar por valor de \$5.642.272. Por lo anterior solicita se aclare e informe esta matrícula que predio surte.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 14 5 N - 87**, identificado con **Matrícula 107824**, se observa que a la fecha dicho inmueble presente una deuda de saldo corriente por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SESENTA PESOS mcte (\$5.810.060)**, correspondiente a cuarenta y un (41) cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que revisado los datos pagos del predio identificado con Matrícula No.107824, se encuentra que efectivamente el último pago realizado fue de \$913.624 el día 21 de Abril de 2020 como puede observarse a continuación:

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo
2104201721006	26951092	\$913.624	2017-04-21 12:00:00
95270	25307852	\$4.595.384	2016-02-12 12:00:00

4. Que verificado el sistema de la entidad comercial se observa, que al predio con Matrícula No.107824 se le han realizado visitas en las cuales se ha encontrado lo siguiente:

Visita del 05 de Abril de 2020: "PREDIO SUSPENDIDO CAJA LLENA DE TIERRA DEBE INSTALAR MEDIDOR YA QUE SE ESTA SURTIENDO DEL RESTAURANTE PRESENTA UNA MORA DE 14 MESES SE INGRESA A COBRO COACTIVO"

Visita del 18 de diciembre de 2020: "LECTURA 2031, 12 PERSONAS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, SE ENCONTRÓ FUGA VISIBLE POR AGUA STOP DE LOS DOS BAÑOS DE DAMAS, **SURTE UN RESTAURANTE LOS LABRIEGOS Y LOCAL DE FOTOCOPIAS**"

Visita del 29 de septiembre de 2020: " SE VERIFICO PREDIO DEMOLIDO, EXISTE LOTE, NOTA: ACOMETIDA INACCESIBLE FUE TAPADA POR NIVELACION DEL LOTE, QUEDABA UBICADA EN LA FALDITA PARA LA ENTRADA DEL LOCAL PEQUEÑO"

5. Que se informa a los peticionario, que revisado el registro documental no se evidencia actos administrativos por medio de los cuales se haya accedido a dar de baja o inactivar la **Matrícula No.107824**, por lo cual se hace necesario que los suministre para realizar la respectiva revisión, ya que no se evidencia ningún reporte de inactivación de la matrícula en las fechas por ustedes indicadas.

6. Que como pudo verificarse por medio de las visitas realizadas al predio, anteriormente surtía el restaurante los labriegos y un local de fotocopias, actualmente el predio se encuentra demolido, por ende para solicitar la baja o inactivación de la matrícula debe acreditar su calidad de propietario del predio con certificado de tradición, fotocopia de la cedula y de factura de EPA y ponerse al día con los saldos pendientes de pago, es de aclarar que puede acercarse a las oficinas de la entidad ubicadas en el centro comercial del café tercer piso, será atendido por un funcionario de cartera quien le informará de los descuentos de intereses a los cuales puede acceder. **Matricula No.107824**
7. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
8. Que la **Ley 142 de 1994**, en su **Artículo 16**. Establece la “***Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...***”.
9. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al pretensión del peticionario, señor **ANIBAL ECHEVERRI Y ANA MARIA ECHEVERRI**, que como pudo verificarse por medio de las visitas realizadas al predio, anteriormente surtía el restaurante los labriegos y un local de fotocopias, actualmente el predio se encuentra demolido, por ende para solicitar la baja o inactivación de la matrícula debe acreditar su calidad de propietario del predio con certificado de tradición, fotocopia de la cedula y de factura de EPA y ponerse al día con los saldos pendientes de pago, es de aclarar que puede acercarse a las oficinas de la entidad ubicadas en el centro comercial del café tercer piso, será atendido por un funcionario de cartera quien le informará de los descuentos de intereses a los cuales puede acceder. **Matricula No.107824**

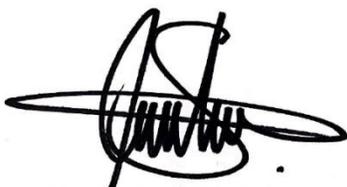
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al pretensión del peticionario, señor **ANIBAL ECHEVERRI Y ANA MARIA ECHEVERRI**, que revisado el registro documental no se evidencia actos administrativos por medio de los cuales se haya accedido a dar de baja o inactivar la **Matricula No.107824**, por lo cual se hace necesario que los suministre para realizar la respectiva revisión, ya que no se evidencia ningún reporte de inactivación de la matrícula en las fechas por ustedes indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **ANIBAL ECHEVERRI Y ANA MARIA ECHVERRI**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna Andrea Franco Salazar', with a large, sweeping flourish extending to the left.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3122 del 29 de septiembre de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)